

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Acta de Sala General Extraordinaria del 12 de diciembre de 1994



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CORPORACIÓN: DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO- Naturaleza: La Corporación Universidad Piloto de Colombia, es una entidad de derecho privado de Educación Superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica y reconocimiento Institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con amplio sentido social.

ARTÍCULO SEGUNDO- Del Domicilio: La Corporación es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República y aún al extranjero.

ARTÍCULO TERCERO- La enseñanza tiene por principio la libre discusión y la más amplia investigación científica.

ARTÍCULO CUARTO- Objetivos: La Corporación tiene como objetivo la educación e instrucción superior y profesional con todos los adelantos modernos y empezó sus labores con una Facultad de Arquitectura establecida en Bogotá.


Además está destinada a ofrecer un servicio educativo para promover el bien común y adoptará los métodos más eficaces existentes para el logro de la cultura mediante el fomento y promoción del conocimiento, de la investigación científica, la difusión de las ciencias y la formación profesional de los alumnos, conforme a los siguientes aspectos:

1. Como Corporación, es una Entidad de derecho privado, autónoma, con Personería Jurídica, de utilidad común sin ánimo de lucro.
2. Como Entidad dedicada a la Educación Superior, estará abierta a todas las formas del saber humano con amplio contenido científico e investigativo.
3. Como Universidad estará comprometida en la educación integral del hombre, en la preparación de los profesionales que requiere el desarrollo del país, formados con un alto contenido social, apoyados en la investigación científica, todo como un medio para lograr una realización plena del hombre y configurar una sociedad más justa.
4. La Corporación propenderá por la ampliación de las oportunidades de acceso a la Educación Superior, permitiendo la incorporación de aspirantes provenientes de todas las regiones del país y aún del extranjero con el objeto de integrarlos al desarrollo económico y social. Así mismo propenderá por la capacitación y perfeccionamiento de sus directivos, docentes o estudiantes en instituciones nacionales y extranjera.

ARTÍCULO QUINTO- Fines: Los fines que persigue la Corporación, no son en ningún caso lucrativos; sin embargo deberá garantizar que sus finanzas le permitan su subsistencia y desarrollo y sus fundadores tienen en mira facilitar la instrucción, adaptar los estudios a las necesidades propias del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinado y productivo, mantener el nivel moral con el cultivo de los sentimientos elevados y formar ciudadanos tolerantes, respetuosos de las creencias de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los anteriores fines la Corporación desarrollará su actividad académica en los siguientes aspectos:

1. La docencia, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a formar y educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.
2. La investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural en su área de influencia.

- 
3. La extensión, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción, bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

ARTÍCULO SEXTO- Caracter Académico: La Corporación es una UNIVERSIDAD y como tal podrá ofrecer programas académicos con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento de la cultura universal y nacional. Estos programas académicos podrán ser de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías y doctorados que harán referencia a los campos de acción contemplados en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO- La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA ofrecerá programas académicos de Educación Superior, en los distintos campos de acción como el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el del Arte y el de la Filosofía. También podrá ofrecer programas de educación en otros niveles de acuerdo con la ley.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO- De los Miembros: La Corporación está compuesta por los miembros fundadores con el carácter de miembros activos y las personas naturales o jurídicas que admita por unanimidad de votos la Sala General.

ARTÍCULO NOVENO- Clases de Miembros: La Corporación tiene dos clases de miembros: Activos y Benefactores. Los miembros Activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General y los miembros Benefactores tienen voz, pero no voto en dichas reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO- Para poder ser admitido como miembro activo de la Corporación, se requiere reunir una de estas dos condiciones.

- a. Haberle prestado un servicio eminente a la universidad, que calificará por unanimidad la Sala General.
- b. Haber sido designado por un miembro fundador activo, como su sucesor, en concordancia con el Artículo 14 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO- El número de miembros indicados en el literal a) del presente artículo, no podrá exceder del 25% del total de los miembros Activos de la Corporación.



ARTÍCULO ONCE- Para ser admitido como miembro Benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO DOCE- Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los Estatutos y Reglamentos de la Sala General, y a pagar las cuotas que ésta fije.

ARTÍCULO TRECE- Pérdida del carácter de miembro Activo: Se pierde el carácter de miembro activo de la Corporación en los siguientes casos.

1. Por renuncia.
2. Por violación de la ética profesional, establecida por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los votos de la Consiliatura.
3. Por falta a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, declarada por más de la mitad de votos de la Consiliatura-.

PARÁGRAFO- Las decisiones tomadas por la Consiliatura respecto a los literales 2 y 3 del presente artículo deberán ser ratificada por la Sala General.

ARTÍCULO CATORCE- Para mantener el propósito de los Fundadores y garantizar en concordancia la continuidad en el cumplimiento de la Misión y los objetivos de la Corporación, los miembros Fundadores activos designarán con el carácter de miembros activos, las personas que les habrán de sustituir en los casos de muerte, retiro voluntario o retiro forzoso por razones de edad o salud; para el efecto se aplicará el sistema de cooptación. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con este artículo. Esta reglamentación deberá ser ratificada por la Sala General de la Corporación.



CAPÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO QUINCE- La Corporación será gobernada por los siguientes organismos directivos.

- a. La Sala General.
- b. La Consiliatura.
- c. Los Consejos Académico.

ARTÍCULO DIECISÉIS- El período de los Cosiliarios es de un (1) año a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO DIECISIETE- Todos los mandatos otorgados para cargos de elección de la Universidad, serán revocables en cualquier época por más de la mitad de los respectivos electores. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con dicha revocatoria.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA SALA GENERAL

ARTÍCULO DIECIOCHO- La Sala General es el máximo organismo de Gobierno de la Corporación y la conforman los miembros activos de la Corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión según aviso que debe publicarse por tres (3) días en un periódico de Bogotá.

También puede convocarse la Sala General mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO DIECINUEVE- Reuniones: La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Consiliatura o del Presidente de la Corporación o del Censor.

ARTÍCULO VEINTE- Quórum: Constituye quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, un número no menor de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación.

Si a la fecha de la reunión no hay quórum, se señalará nuevo día en la forma prevista en el artículo 18 y para dicha reunión constituye quorum el número de miembros activos de la Corporación que concurran.



ARTÍCULO VEINTIUNO- La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretario, el Secretario General.

ARTÍCULO VEINTIDÓS- Funciones: La Sala General tiene las siguientes funciones.

1. Velar porque la marcha de la Corporación Universidad Piloto de Colombia como un todo, esté acorde con las disposiciones legales, sus propios Estatutos, su misión y sus objetivos.
2. Vigilar porque los recursos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia sean empleados correctamente.
3. Elegir Presidente, Vicepresidente y Censor de la Corporación y cuatro (4) vocales de la Consiliatura con sus respectivos suplentes personales.
4. Reformar los Estatutos de conformidad con las disposiciones pertinentes.
5. Oír los informes del Presidente, Vicepresidente, el Censor, el Revisor Fiscal, y de la Consiliatura, ratificar o no las decisiones tomadas por ellos y adoptar las determinaciones del caso.
6. Decretar y fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias a que se refiere el Artículo 12 del presente Estatuto.
7. Designar al Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
8. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación.
9. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, y sus propios Estatutos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS- En la Sala General toda elección o decisión se hace por más de la mitad de los votos, salvo la elección de los vocales de la Consiliatura que se efectúa por el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO VEINTICUATRO- Quienes estatutariamente hagan parte de la Sala General, podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera.



CAPÍTULO QUINTO


DE LA CONSILIATURA

ARTÍCULO VEINTICINCO- Composición: La Consiliatura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector y cuatro (4) vocales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Sala General.

PARÁGRAFO PRIMERO- Solamente tiene derecho a voto en las deliberaciones de la Consiliatura, los cuatro vocales principales elegidos por la Sala General y el Rector de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO- La Consiliatura queda facultada para admitir en sus deliberaciones a los Funcionarios de la Corporación, a Personas Naturales, a los Representantes de Instituciones o Personas Jurídicas con las cuales la Universidad haya celebrado o celebrare convenios, en aquellas sesiones donde se resuelvan cuestiones de interés para dichas personas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS- Quórum: Constituyen quórum cuatro (4) de los miembros que integran la Consiliatura y que tengan derecho a voto.




La Consiliatura se reunirá en la fecha y hora que su propio reglamento fije y cuando la convoque el Presidente o el Rector.

PARÁGRAFO- Al perderse el carácter de miembro de la Corporación cesará el mandato que tal persona ejerza.

ARTÍCULO VEINTISIETE- Funciones: La Consiliatura cuando no está reunida la Sala General, dirigirá la Corporación en todos sus aspectos y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la políticas, establecer el plan de desarrollo y reglamentar el funcionamiento de la Corporación, en su sede principal y sus seccionales, en las áreas académica, administrativa y económica.
2. Elegir al Rector, al Secretario general y al Síndico de la Institución.
3. Nombrar los Vicerrectores, Decanos de las Facultades y Directores de Programas.
4. Crear todos los cargos a que hubiere lugar, proveerlos, reglamentar y determinar las funciones de ellos.
5. Dar su voto consultivo al Presidente siempre que éste lo solicite y autorizarle para actos o contratos cuya cuantía sea mayor a 10 salarios mínimos.
6. Celebrar convenios o acuerdos para crear, dirigir o incorporar facultades o establecimientos docentes como filiales o seccionales de la Universidad.
7. Celebrar convenios o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras que faciliten el logro de los objetivos propios de la Corporación.
8. Aprobar los Estados Financieros Consolidados de la Corporación, los Presupuestos y los Acuerdos Mensuales de Gastos de aquellas dependencias de la misma, a las cuales haya otorgado autonomía administrativa.
9. Aprobar y adoptar los programas y métodos de enseñanza.
10. Crear comisiones, para facilitar el desarrollo de sus funciones, dotándolas de facultades precisas en cada caso.
11. Reglamentar la participación de la Comunidad Académica en los Consejos Académicos como organismos de dirección de la Universidad.

- 
12. Expedir y reformar los reglamentos del Personal Docente, Personal Administrativo, Estudiantil y de Bienestar Universitario, para su sede principal y las seccionales.
 13. Las demás que le sean asignadas por la Ley, por la Sala General, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO- Se entiende por Comunidad Académica, aquella integrada por los estudiantes, egresados, profesores, y directivos académicos.



CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO VEINTIOCHO- Tanto en la Sede Principal como en cada una de las seccionales, habrá un Consejo Académico como organismo de dirección de la Universidad y serán la última instancia en asuntos académicos relacionados con la comunidad estudiantil en armonía con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE- El Consejo Académico está integrado por: El Rector de la Universidad, quien lo presidirá, los Vicerrectores, los Decanos Académicos y Administrativos de los programas académicos, los Directores de los Posgrados, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados; todos los anteriores con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO- Los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados, serán elegidos conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Consiliatura.

ARTÍCULO TREINTA- El Consejo Superior Académico queda facultado para admitir en sus deliberaciones a los representantes de los diferentes estamentos y organismos de la Universidad cuando así lo considere conveniente. Igualmente puede admitir en sus deliberaciones a todas aquellas personas que en una u otra forma puedan prestar su concurso especializado para la buena marcha académica de la Universidad.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO- Son funciones del Consejo Superior Académico:

- a. Trazar las políticas generales del área académica de la Universidad en sus actividades de investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional y someterlas a la aprobación de la Consiliatura.
- b. Elaborar y proponer a la Consiliatura el Estatuto Orgánico en lo concerniente al área académica y las modificaciones respectivas cuando así lo considere conveniente.
- c. Desarrollar y dirigir los diferentes planes y programas del área académica aprobados por la Consiliatura.
- d. Proponer a la Honorable Consiliatura, la creación, modificación o supresión de las seccionales y los programas académicos o investigativos, acordes con la estructura orgánica general de la Universidad y del Plan General de Desarrollo.
- e. Proponer los reglamentos generales y específicos de las diferentes unidades del área académica o sus modificaciones con sujeción a los Estatutos de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Consiliatura, incluyendo su propio reglamento.
- f. Asesorar y coordinar el funcionamiento y desarrollo académico de todos los programas académicos de la Universidad y sus Seccionales y resolver en última instancia los asuntos que le hagan llegar los Comités de Estudios de las Facultades y Programas.
- g. Presentar a consideración de la Consiliatura para su nombramiento, los candidatos a ocupar los cargos del personal especializado para los diferentes Programas Académicos de la Universidad.
- h. Estudiar y presentar a la Consiliatura los presupuestos de gastos e inversiones de las diferentes unidades académicas, para su aprobación.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.



ARTÍCULO TREINTA Y DOS- Constituyen quórum más de la mitad de sus integrantes con voz y voto. El Consejo Superior Académico se reunirá por lo menos una vez al mes de acuerdo con su propio reglamento o cuando sea convocado por el Presidente de la Corporación, el Rector o el Censor de la misma.

PARÁGRAFO- Al perderse el carácter de miembro activo de la Corporación o la vinculación laboral con esta o la pérdida de la condición de estudiante de la misma, de acuerdo con los Reglamentos de la Institución, cesará el mandato o la representación que tal persona ejerza.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y TRES- El Presidente desempeña el cargo de dirección administrativa y es el Representante Legal de la Corporación. Tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente como Persona Jurídica.
2. Presidir las reuniones de la Sala General y de la Consiliatura.
3. Celebrar actos o contratos cuyo valor no exceda de 10 salarios mínimos y mayor de dicha suma con previa autorización de la Consiliatura.
4. Presentar a la Sala General, en su reunión ordinaria, informe sobre el funcionamiento de la Corporación, de la Sede Principal y sus Seccionales.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
6. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO- Calidades: Para ser Presidente de la Corporación se requieren las siguientes calidades.

- a. Ser Colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y además haber sido Rector, Decano, Profesor o Directivo Administrativo durante un período mínimo de 5 años en Universidades o haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional.
- c. No haber sido condenado por delitos comunes a pena privativa de la libertad.



CAPÍTULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO- El Vicepresidente desempeña cargo de dirección administrativa y tiene como funciones las siguientes:

1. Hacer las veces del Presidente, en caso de falta temporal, accidental o absoluta de éste.
2. Asistir a las reuniones de Consiliatura.
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS- Calidades: Para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Corporación se requiere reunir las calidades exigidas para el cargo de Presidente, indicadas en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos.



CAPÍTULO NOVENO

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE- El Secretario General desempeña cargo de dirección administrativa.

Son sus funciones las siguientes:

1. Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación.
2. Llevar sendos libros de Actas de la Sala General y de la Consiliatura.
3. Refrendar con su firma los actos proferidos por la Sala General, la Consiliatura, y la Presidencia de la Corporación.
4. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO- El Secretario General deberá certificar en cada reunión de la Sala General, quienes son miembros activos de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO- Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requieren las calidades exigidas para el cargo de Presidente de la Corporación.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RECTOR

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE- Elección: El Rector será elegido por la Consiliatura para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO CUARENTA- Funciones: Son las siguientes:

1. Representar académicamente a la Universidad.
2. Presidir las reuniones de la Consiliatura en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la misma.
3. Presidir las sesiones de los Consejos Académicos.
4. Organizar y dirigir la administración académica y docente de la Universidad y sus Seccionales.
5. Refrendar con su firma los títulos, grados, diplomas, actas de grado y todos los documentos que en el área académica expida la Universidad y sus Seccionales.
6. Promover la correcta administración y el desarrollo académico de la Universidad y sus Seccionales.
7. Organizar y coordinar el bienestar social de la Universidad y sus Seccionales.
8. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.


ARTÍCULO CUARENTA Y UNO- Calidades: Para desempeñar el cargo de Rector se requieren las mismas calidades exigidas para el desempeño del cargo de Presidente de la Corporación.



CAPÍTULO UNDÉCIMO

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS- El Síndico es elegido por la Consiliatura. Tiene las siguientes funciones:

1. Aconsejar la política económica de la Corporación y proponer las iniciativas, planes y medios necesarios y convenientes para el fortalecimiento patrimonial de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
2. Elaborar los estados financieros consolidados de la Corporación, los presupuestos y los acuerdos mensuales de gastos de aquellas dependencias de la misma a las cuales la Consiliatura haya otorgado autonomía administrativa así como el Inventario Anual de Bienes de la Corporación y someterlos a consideración de la Consiliatura.
3. Dirigir el recaudo de los ingresos de la Corporación.
4. Llevar bajo su dirección y responsabilidad la contabilidad de acuerdo con las Leyes Colombianas.
5. Presentar mensualmente a la Consiliatura el informe sobre el estado de cuentas y gastos de la Corporación, conforme a los acuerdos mensuales de gastos respectivos o cuando así lo disponga la Consiliatura.

- 
6. Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación.
 7. Asistir a las reuniones de la Consiliatura, con voz pero sin voto.
 8. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO.- Para desempeñar el cargo el Síndico se requiere título Universitario y excelente reputación moral.

CAPÍTULO DOCE

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente, con experiencia profesional no menor de cinco (5) años.

Su designación la hará la Sala General para un período de un (1) año, pero puede ser reelegido. Son sus funciones:

1. Proceder en todas sus funciones de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas legales.
2. Tendrá acceso a todas las dependencias de la Universidad, en materia de control contable y de inversiones, elementos muebles e inmuebles, etc.
3. Deberá rendir informe en cada reunión de la Sala General y cuando se lo solicite la Consiliatura.
4. Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO.- El Suplente del Revisor Fiscal ejercerá el cargo del principal en los casos de ausencia temporal o total del principal hasta completar el período respectivo de acuerdo con la Ley Colombiana.



CAPÍTULO TRECE

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO- El patrimonio de la Corporación estará compuesto por:

- a. Los bienes e inmuebles y obligaciones detalladas en los estados financieros de la Corporación a diciembre 31 de cada año, certificados por el Revisor Fiscal de la Corporación.
- b. Las futuras rentas que la Corporación arbitre por los conceptos y derechos permitidos por la Ley y que surjan del cobro por la prestación de los servicios.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título obtuviere.
- d. Los auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO- La administración financiera, bajo la responsabilidad del Síndico, se realizará con base en la elaboración y ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, la organización de la estructura contable, los acuerdos mensuales de gastos y la racionalización de los costos de operación, garantizando la estabilidad y desarrollo institucional.

PARÁGRAFO- En el acápite de Ingresos se determinará detalladamente la fuente de cada ingreso y el concepto que lo origine. El de Egresos o Gastos, se dividirá en gastos de Operación y Gastos de Inversión y en él se detallarán el motivo y distribución por objeto del Gasto, el programa y la unidad ejecutora.

En todo caso se destinarán unas partidas mínimas para programas de bienestar universitario y de investigación de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS- Prohibiciones: Respecto del patrimonio se prohíbe lo siguiente:

1. Destinar todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por la Ley Colombiana y por las normas Estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.
2. Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad y ni los Bienes ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras o benefactoras.
3. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE- La Corporación para el logro de sus fines, puede tomar dinero en mutuo, comprar, vender o enajenar con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de contratos.

Puede así mismo transigir y comprometer.



CAPÍTULO CATORCE

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO- Establécese el siguiente régimen de incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado docente de igual dedicación en la Corporación.
- b. No podrán ejercer funciones de dirección, administración, o docencia, las personas naturales que se encuentren sancionadas por el Estado como consecuencia de la aplicación de la Ley.

CAPÍTULO QUINCE

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE- Duración: La Corporación será de duración indefinida.

ARTÍCULO CINCUENTA- Disolución y Liquidación: La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

1. Imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto.
2. Cuando quede en firme la providencia que cancele la Personería Jurídica.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO- Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Corporación se destinará a una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que indique la Sala General y que tenga propósitos semejantes a los de la Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS- La liquidación y transferencia de los bienes será hecha por el Presidente de la Corporación o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala General y en su defecto por la persona que para el caso designe el Gobierno Nacional, quien podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fe en el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO- En el proceso de disolución y liquidación podrá intervenir el Gobierno Nacional en orden a garantizar los intereses de la Educación Superior, de los Estudiantes, de los Profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

CAPÍTULO DIECISÉIS

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES- En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 30 de 1992, la Corporación adoptará, mediante reglamentación interna, los procedimientos de planeación, dirección, evaluación y control de sus actividades con el fin de lograr una administración eficaz, para lo cual podrá crear los Organismos que se requieran.

La integración, funciones y calidades de sus miembros se hará constar en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO- La Corporación elaborará y pondrá en ejecución todos los mecanismos internos y manuales de operación que permitan racionalizar los procesos de planeación, recursos educativos, información científica y estadística, admisiones, registro, control académico, administración de planta física, en la medida de su crecimiento y de acuerdo al plan de desarrollo aprobado por la Consiliatura.



CAPÍTULO DIECISIETE

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO- Los presentes Estatutos solo pueden reformarse por decisión de la Sala General, aprobada mínimo por las cuatro quintas partes de los votos de los miembros que componen la Corporación en el momento de adoptar la enmienda. Sin embargo, si la reforma versa sobre la modificación de los artículos 3°, 4°, 5° y 6°, sólo puede ser aprobada por unanimidad de los Miembros de la Sala General de la Corporación.

Toda reforma de los Estatutos debe ser aprobada en dos (2) debates entre los cuales medie un mes por lo menos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS- Los presentes Estatutos fueron aprobados en primer debate en la reunión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1993, en segundo debate en la reunión extraordinaria, el día 20 de enero de 1994 y en tercer debate en la reunión extraordinaria del 12 de diciembre de 1994, y entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Ministerio de Educación Nacional.

